

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV

Mexicali, Baja California, 29 de junio de 2018. No. 31

Índice

SECCIÓN II

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

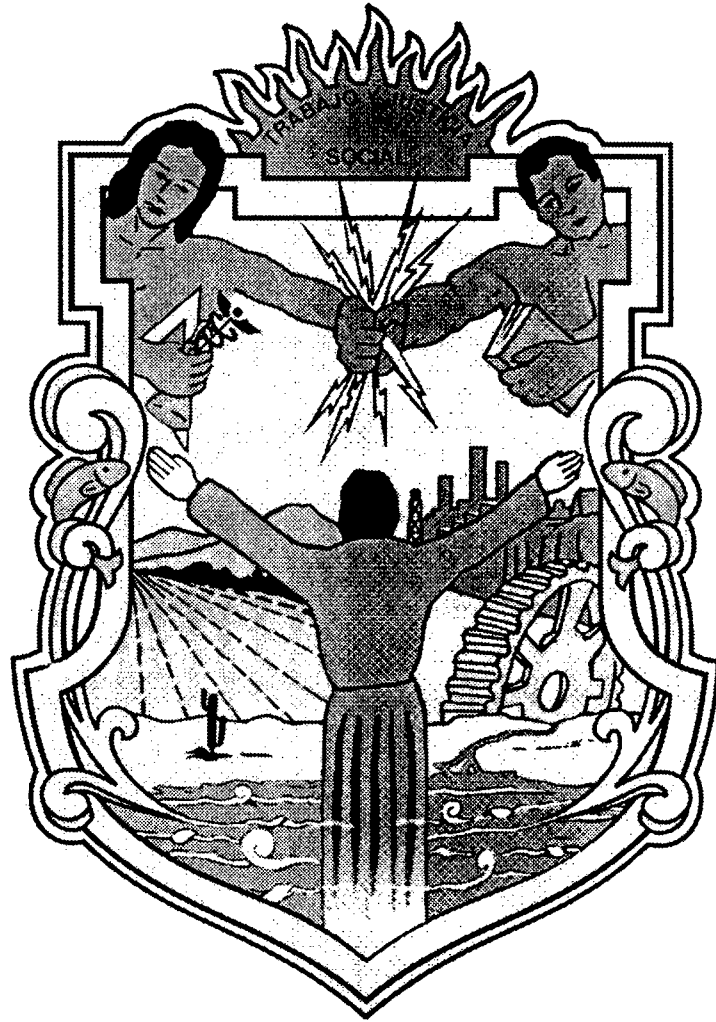
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO por el cual se reforma el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en diversos Artículos..... **3**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 246 mediante el cual la XXII Legislatura del Estado de Baja California, decreta el mes de julio del presente año, como Mes de la Reconciliación y Armonía entre los Ciudadanos..... **8**



Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el cual se reforma el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos siguientes: 3 al cual se le adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; se reforma el artículo 15; se adicionan al Título Primero Capítulo II "De los Sujetos Obligados" los artículos 25, 26 y 27; se reforman los artículos 102, 103, 104, 113, 183, 187, 188, 194; se deroga el artículo 201; se reforman los artículos 204, 212, 216, 217, 219, 221, 222, 225, 233; se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III denominado "De las Visitas e Inspecciones del Instituto"; se reforma el Título Sexto y se denomina "DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" el cual consta de los capítulos siguientes: capítulo I "Disposiciones Generales"; capítulo II "De la presentación"; capítulo III "De la sustanciación"; y su articulado inicia con el numeral 124 hasta el 156; se traslada el Título Décimo "De las medidas de apremio y sanciones" y su respectivo articulado al Título Decimo Segundo, donde inicia con el artículo 289 y finaliza con el 322; el Título Decimo se denomina "DEL RECURSO DE REVISIÓN", el cual consta de los capítulos siguientes: capítulo I "Disposiciones Generales"; capítulo II "De la recepción"; capítulo III "De la sustanciación"; y su articulado inicia con el numeral 238 hasta 283; se adiciona el Título Décimo Primero denominado "De la Resolución" constante de un Capítulo Único, el cual incorpora los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 al Reglamento de referencia.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, en dicha ley se establecen los principios y bases señaladas en el artículo constitucional de referencia; asimismo, establece los procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
3. Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
4. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización

interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

5. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
6. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su artículo primero desarrolla lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, otorga a este Instituto competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública.
7. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su artículo 27, fracción I, XXII y XXVII, señalan como atribución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, la de interpretar dicha Ley, expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento y dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que corresponde al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fijar los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven.
- II. Que el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el ITAIPBC, así como el Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias del ITAIPBC tienen por objeto regular el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión y denuncias, respectivamente.
- III. Bajo este tenor, uno de los objetivos que se persigue con la presente reforma, es unificar la normatividad reglamentaria que impera en la materia; de esta forma, el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto, así como el Reglamento para la Sustanciación de Denuncias del Instituto, y su correspondiente articulado, se propone sean abrogados y su articulado trasladado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de crear un documento normativo mayormente eficaz.
- IV. Siguiendo esta línea de pensamiento, la presente reforma no solo incorpora los textos de los reglamentos antes señalados, sino además recoge considerandos establecidos en los

INSTITUTO DE
Transparencia
BAJA CALIFORNIA

Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados de la entidad; así como del manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Lo anterior, se considera importante, pues busca fijar las reglas que regirán el procedimiento de verificación con motivo de la interposición de una denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia; cuyo tratamiento si bien, se encuentra previsto en el capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, adolece de estructura en cuanto procedibilidad.

- V. Otra de las bondades de la presente reforma, es la reglamentación del artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, relativo a la elaboración y publicación del informe anual de las acciones realizadas por los sujetos obligados en materia de transparencia.
- VI. Continuando con el estudio, la reforma también propone fijar las reglas a seguir por los sujetos obligados para informar cambios que ocurran en su Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia, Reglamento de Transparencia y Portal de Internet.
- VII. De igual forma, se reglamenta el procedimiento para determinar el padrón de personas físicas y morales, que ejercen y/o reciben recursos públicos, y/o realizan actos de autoridad; en adición, se incorporan reglas que atienden al procedimiento de reconocimiento de la información de interés público, y de transparencia proactiva.
- VIII. Otro aspecto destacado, es en torno a los Acuerdos de Cumplimiento dictados dentro de los procedimientos de sustanciación de recursos de revisión y denuncias, los cuales se plantea sean sometidos a consideración del Pleno del Instituto, para su discusión y consecuente aprobación.
- IX. Finalmente, y no menos importante la presente reforma busca establecer un orden lógico y coherente con la estructura que guarda la ley de transparencia; de esta forma, los títulos que se proponen sean adicionados al reglamento, se encuentran armonizados con la estructura normativa de la ley de la materia, lo que permitirá un mejor análisis y comprensión para el destinatario de la norma.

En consecuencia, de conformidad con estos antecedentes y considerandos, con fundamento en los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, fracciones I, XXII y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

INSTITUTO DE
Transparencia
BAJA CALIFORNIA

Único.- Se reforma el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos siguientes: 3 al cual se le adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; se reforma el artículo 15; se adicionan al Título Primero Capítulo II "De los Sujetos Obligados" los artículos 25, 26 y 27; se reforman los artículos 102, 103, 104, 113, 183, 187, 188, 194; se deroga el artículo 201; se reforman los artículos 204, 212, 216, 217, 219, 221, 222, 225, 233; se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III denominado "De las Visitas e Inspecciones del Instituto"; se reforma el Título Sexto y se denomina "DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" el cual consta de los capítulos siguientes: capítulo I "Disposiciones Generales"; capítulo II "De la presentación"; capítulo III "De la sustanciación"; y su articulado inicia con el numeral 124 hasta el 156; se traslada el Título Décimo "De las medidas de apremio y sanciones" y su respectivo articulado al Título Decimo Segundo, donde inicia con el artículo 289 y finaliza con el 322; el Título Decimo se denomina "DEL RECURSO DE REVISIÓN", el cual consta de los capítulos siguientes: capítulo I "Disposiciones Generales"; capítulo II "De la recepción"; capítulo III "De la sustanciación"; y su articulado inicia con el numeral 238 hasta 283; se adiciona el Título Décimo Primero denominado "De la Resolución" constante de un Capítulo Único, el cual incorpora los artículos 284, 285, 286, 287 y 288 al Reglamento de referencia.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; QUIENES LO FIRMAN ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ IBARRA**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo



Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 27 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 29 de abril de 2016, Sección II, Tomo CXXIII, el Pleno del Instituto emite el presente:

“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”



#CongresoDeResultados

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 246

PRIMERO.- La XXII legislatura del Estado de Baja California, decreta el mes de Julio del presente año, como Mes de la Reconciliación y Armonía entre los Ciudadanos.

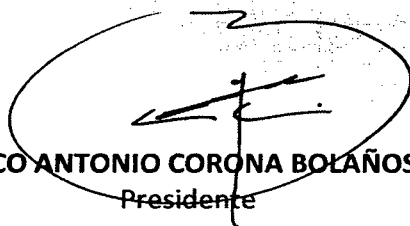
SEGUNDO.- Para los efectos públicos del presente decreto y declaratoria que antecede, los Poderes del Estado de Baja California, sus Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Autónomos deberán insertar o publicar en toda su documentación oficial la leyenda: "Julio: Mes de la Reconciliación y Armonía entre los Ciudadanos".

TRANSITORIOS

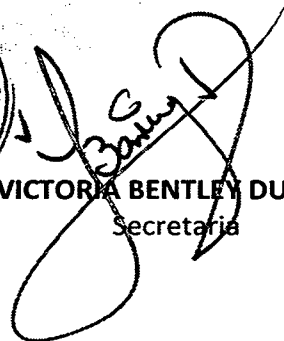
PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de julio del año 2018.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



DIP. MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO
Presidente



DIP. VICTORIA BENTLEY DUARTE
Secretaría



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 108.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,104.30
---	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,043.42
---	------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx